



CUT: 277889-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0662-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 05 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 277889-2023, que contiene el estudio de "Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-B4";

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.*
- *No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

- Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no

mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

- Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.
- En la Octava Disposición Complementaria Final: “Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *“las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *“La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”*.

17.2 *“La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, es materia de la presente, el estudio presentado por la Junta de Usuarios Pampa de Majes denominado: “Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-B4”.

Que, mediante Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

- Aprobar el estudio “Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-B4”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- De acuerdo con la de la verificación técnica de campo realizada en fecha 30/03/2024, se concluye que: se visualizaron cámaras de inspección, válvulas de control y válvulas de aire; se verificó que el trazo de la tubería existente es concordante con el mapa del administrado. También se ha corroborado el punto geodésico utilizado en la elaboración de los mapas, el cual tiene código ARE05235 ubicado en las coordenadas 793817 Este, 8191479 Norte.
- Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal: – El ancho necesario para el desarrollo, construcción, mantenimiento y reparación de las tuberías conductoras de agua que asegure la manipulación y/o circulación de vehículos, maquinaria, equipos y personal técnico.
 - El ancho para la aplicación de manuales de operación y mantenimiento e inventario de infraestructura hidráulica.
 - El espacio necesario para las áreas de ampliación, reemplazo y construcción de nuevas estructuras hidráulicas. – El ancho de faja marginal de las tuberías de la comisión de Usuarios 3R-B4.
- En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:
 - “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”.
 - “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”.
 - “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”.
 - La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua.
 - No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

Que, en tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos

cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

TRONCAL PRINCIPAL

Esta troncal se inicia en el vaso regulador VR-1 el cual está constituido por tubería de concreto pretensado de 1,150 mm de diámetro, clase C-5 y C-7 que conduce el agua de riego al asentamiento B3 y B4.

TRONCAL SECUNDARIA

Esta troncal está constituido por tuberías de concreto pretensado de 600 mm de diámetro, clase C-8 y 500 mm de diámetro, clase C-9 y tubería de asbesto cemento de 16" de diámetro, C-150. A lo largo de esta troncal se localizan las siguientes cámaras de control.

- 01 válvula tipo mariposa de 600 mm de diámetro (operativo)
- 01 válvula de aire de dos cuerpos de 4" de diámetro (regular)
- 01 válvula de descarga lateral instalado en el punto del cambio de pendiente (completamente deteriorada).
- 01 válvula de aire de dos cuerpos (se encuentra completamente inundado)
- Las siguientes válvulas se encuentran operativas:
- 01 válvula tipo mariposa de 500 mm de diámetro.
- 01 válvula de aire de dos cuerpos de 4" de diámetro.
- 01 válvula tipo mariposa de 16" de diámetro.
- 01 válvula de aire de dos cuerpos 4" de diámetro. (cerrada)

RAMALES DE DISTRIBUCIÓN

En el asentamiento B4 se encuentran 03 ramales de distribución con una red de tuberías de tipo telescópico que varían de 14" de diámetro a 4" de diámetro, los cuales están instalados a máxima pendiente, de acuerdo con la topografía del terreno.

Al inicio de cada ramal se encuentran instalados cámaras de control con los siguientes accesorios:

- Ramal 1 - válvula tipo compuerta de 10" de diámetro (operativa)
- Ramal 2 - válvula tipo compuerta de 12" de diámetro (operativa)
- Ramal 3 - válvula tipo compuerta de 12" de diámetro (operativa)

Las Válvulas de Seccionamiento son las siguientes:

- Ramal 1 - válvula tipo compuerta 10" de diámetro, C-200 (operativa)
- Ramal 2 - válvula tipo compuerta 10" de diámetro, C-150 (operativa)
- Ramal 3 - válvula tipo compuerta 10" de diámetro, C-200 (operativa)

Las Válvulas de Descarga de Fondo (desfogues): son las siguientes:

- Ramal 1 - válvula de compuerta de 4" de diámetro, C-200
- Ramal 2 - válvula de compuerta de 4" de diámetro, C-200
- Ramal 3 - válvula de compuerta de 4" de diámetro, C-200

Que, el administrado ha presentado propuesta de instalación de 20 hitos físicos en el estudio presentado "Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-B4"; que coincide con los vértices antes

descritos; sin embargo, la Junta de usuarios Pampa de Majes de acuerdo con sus funciones podrá proponer otros hitos físicos o modificarlos

Que, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio “Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-B4”, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la Delimitación de la Faja Marginal de la Red de Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico 3R-B4, conforme al Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación y características del tramo

	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma Distrito: Majes Sector: Comisión de Usuarios 3R-B4
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica Nivel 1: Región Hidrográficadel Pacifico Unidad Hidrográfica Nivel 2: 13. Unidad Hidrográfica Nivel 3: 134 Camaná. Unidad Hidrográfica Nivel 4: 1342 Molles Unidad Hidrográfica Nivel 5: 13422 Hospicio
Características	Ancho de faja Marginal: Variable Numero de Hitos: 06 Margen derecha y 06 margenizquierda Numero de vértices: 38 Margen derecha y 38 izquierda Longitud de eje: 10.50 km Área: 10.90 Ha

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal de la infraestructura de riego de la Comisión de Usuarios 3R-B4, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84 zona 18

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA				UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA			
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)
B4-01- D	792927.7884	8190649.6901	5.0	B4-01-I	792942.3491	8190646.2835	10.0
B4-02- D	792732.1179	8190082.2911	5.0	B4-02-I	792746.6802	8190078.5080	10.0
B4-03- D	792542.4275	8189535.3804	5.0	B4-03-I	792560.1309	8189541.6101	10.0
B4-04- D	792539.6160	8189523.7200	5.0	B4-04-I	792552.5758	8189513.4973	10.0
B4-05- D	792446.0159	8189255.8812	5.0	B4-05-I	792460.4251	8189251.6402	10.0
B4-06- D	792349.0123	8188970.5580	5.0	B4-06-I	792363.4646	8188966.4674	10.0
B4-07- D	792284.6772	8188781.2335	5.0	B4-07-I	792299.3488	8188777.7887	10.0
B4-08- D	792195.0947	8188522.9263	5.0	B4-08-I	792209.8412	8188519.6621	10.0
B4-09- D	792268.1812	8188371.8830	2.0	B4-09-I	792279.2155	8188376.5086	10.0
B4-10- D	792272.5055	8188362.8383	2.0	B4-10-I	792283.2788	8188368.1239	10.0
B4-11- D	792384.9192	8188138.8074	2.0	B4-11-I	792391.4164	8188141.4671	5.0
B4-12- D	792407.9379	8188088.4782	4.0	B4-12-I	792415.6963	8188093.0837	5.0
B4-13- D	792429.6249	8188063.5465	4.0	B4-13-I	792435.5567	8188070.3634	5.0
B4-14- D	792442.5073	8188054.5577	4.0	B4-14-I	792447.9239	8188061.7529	5.0
B4-15- D	792682.3600	8187887.5642	4.0	B4-15-I	792694.4980	8187890.0291	5.0
B4-16- D	792459.1053	8189491.4050	1.0	B4-16-I	792463.6605	8189483.6325	8.0
B4-17- D	792105.2718	8189304.6602	1.0	B4-17-I	792109.7368	8189296.8401	8.0
B4-18- D	791751.6182	8189118.0103	1.0	B4-18-I	791756.4534	8189110.3856	8.0
B4-19- D	791397.7175	8188931.2300	1.0	B4-19-I	791402.2443	8188923.4426	8.0
B4-20- D	791221.1572	8188838.0473	1.0	B4-20-I	791225.6633	8188830.2488	8.0
B4-21- D	790601.8255	8188511.4545	1.0	B4-21-I	790606.9141	8188503.9633	8.0
B4-22- D	790247.7433	8188324.6407	1.0	B4-22-I	790252.0544	8188316.7397	8.0
B4-23- D	790101.6608	8188247.1680	1.0	B4-23-I	790106.6432	8188239.6212	8.0
B4-24- D	792181.5796	8188326.1084	9.0	B4-24-I	792186.0293	8188317.1494	1.0
B4-25- D	791828.0701	8188139.2555	9.0	B4-25-I	791832.1838	8188130.1188	1.0
B4-26- D	791651.3251	8188045.8341	9.0	B4-26-I	791655.5116	8188036.7360	1.0
B4-27- D	791296.9032	8187858.8796	9.0	B4-27-I	791301.6473	8187850.0761	1.0
B4-28- D	790942.9761	8187672.2307	9.0	B4-28-I	790947.7795	8187663.4585	1.0
B4-29- D	790766.0682	8187578.8336	9.0	B4-29-I	790771.0421	8187570.1515	1.0
B4-30- D	790492.3317	8187434.1032	9.0	B4-30-I	790497.3794	8187425.5251	1.0
B4-31- D	792627.2795	8187808.9314	1.0	B3-31-I	792634.4535	8187803.4869	8.0
B4-32- D	792397.3746	8187481.6874	1.0	B3-32-I	792405.2419	8187477.2297	8.0

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA				UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA			
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Ancho FM (m)
B4-33- D	792282.3132	8187317.9104	1.0	B3-33-I	792289.7935	8187312.9017	8.0
B4-34- D	792052.4946	8186990.7915	1.0	B3-34-I	792060.2435	8186986.1651	8.0
B4-35-D	791822.5444	8186663.4986	1.0	B3-35-I	791830.2686	8186658.8300	8.0
B4-36-D	791592.5055	8186336.0651	1.0	B3-36-I	791600.2129	8186331.3798	8.0
B4-37-D	791362.5719	8186008.7828	1.0	B3-37-I	791370.2249	8186004.0205	8.0
B4-38-D	791240.9623	8185835.5007	1.0	B3-38-I	791248.3689	8185830.3921	8.0

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0027-2023-ANA-AAA.CO/MAT:

Tabla 03: Propuesta de instalación de hitos físicos para la delimitación de faja marginal de la infraestructura de riego de la Comisión de Usuarios 3R-B4, distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84 zona 18

Hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)	Hito	Vértice	Este (m)	Norte (m)
B4-03-D	HB4-01-I	792542.4275	8189535.3804	B4-01-I	HB4-01-I	792942.3491	8190646.2835
B4-12-D	HB4-02-I	792407.9379	8188088.4782	B4-08-I	HB4-02-I	792209.8412	8188519.6621
B4-23-D	HB4-03-I	790101.6608	8188247.1680	B4-15-I	HB4-03-I	792694.4980	8187890.0291
B4-26-D	HB4-04-I	791651.3251	8188045.8341	B4-20-I	HB4-04-I	791225.6633	8188830.2488
B4-32-D	HB4-05-I	792397.3746	8187481.6874	B4-30-I	HB4-05-I	790497.3794	8187425.5251
B4-38-D	HB4-06-I	791240.9623	8185835.5007	B3-34-I	HB4-06-I	792060.2435	8186986.1651

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a: a la Municipalidad Distrital de Majes, Municipalidad Provincial de Caylloma, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 7°.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, - Sociedad Eléctrica del Sur

Oeste S.A. y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR y al Programa Sub Sectorial de Irrigación PSI y a la Junta de Usuarios Pampa de Majes.

Regístrese y comuníquese,

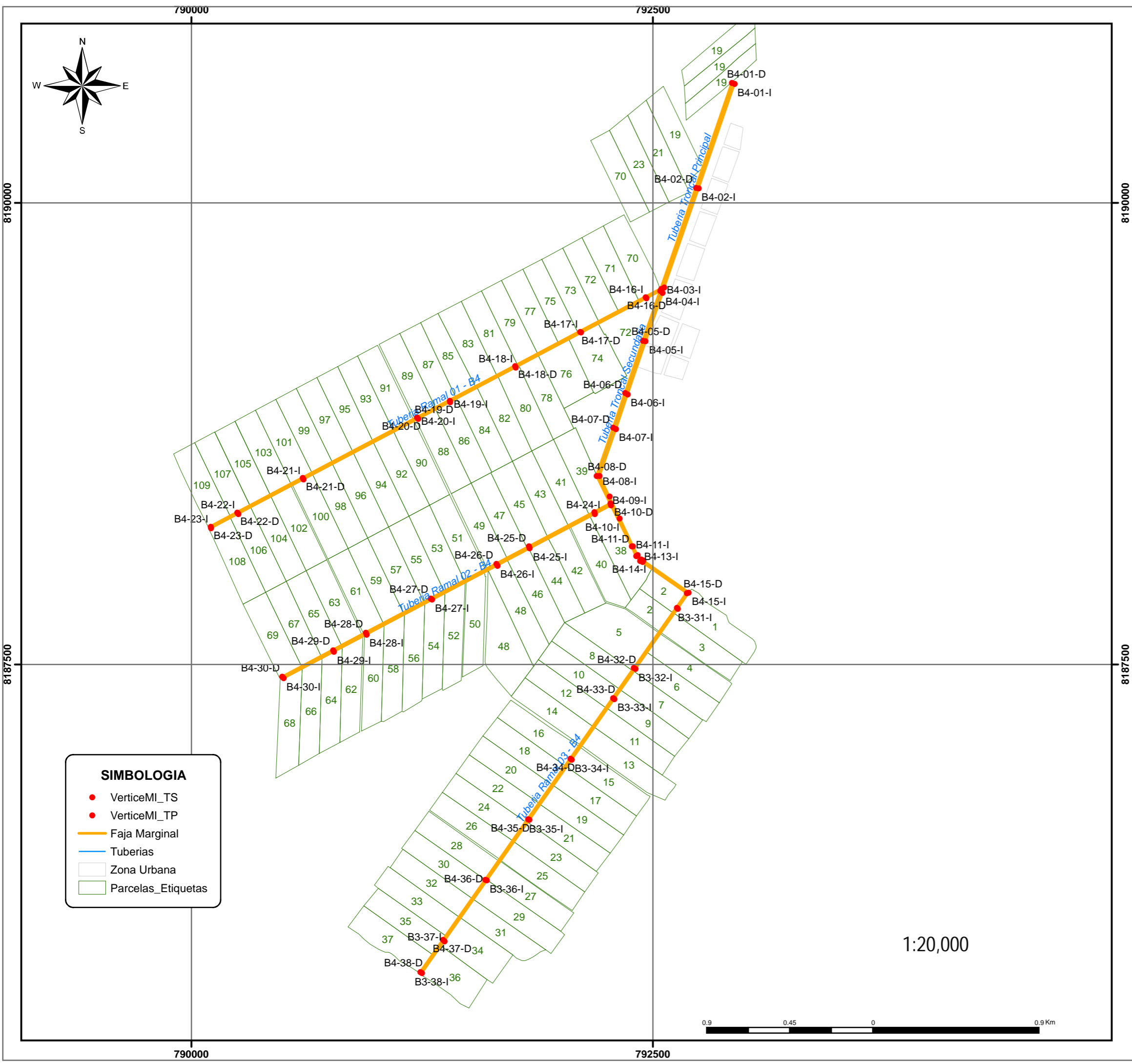
FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA



SIMBOLOGIA


- VerticeMI_TS
- VerticeMI_TP
- Faja Marginal
- Tuberías
- Zona Urbana
- Parcelas_Etiquetas

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN DERECHA

Vertice	Este (m)	Norte (m)	Ancho_FM (m)	Infraestructura Hidraulica
B4-01-D	792927.7884	8190649.6901	5.0	TRONCAL PRINCIPAL 3R-B4
B4-02-D	792732.1179	8190082.2911	5.0	TRONCAL PRINCIPAL 3R-B4
B4-03-D	792542.4275	8189535.3804	5.0	TRONCAL PRINCIPAL 3R-B4
B4-04-D	792539.6160	8189523.7200	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-05-D	792446.0159	8189255.8812	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-06-D	792349.0123	8188970.5580	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-07-D	792284.6772	8188781.2335	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-08-D	792195.0947	8188522.9263	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-09-D	792268.1812	8188371.8830	2.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-10-D	792272.5055	8188362.8383	2.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-11-D	792384.9192	8188138.8074	2.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-12-D	792407.9379	8188088.4782	4.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-13-D	792429.6249	8188063.5465	4.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-14-D	792442.5073	8188054.5577	4.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-15-D	792682.3600	8187887.5642	4.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-16-D	792459.1053	8189491.4050	1.0	Ramal 01 3R-B4
B4-17-D	792105.2718	8189304.6602	1.0	Ramal 01 3R-B4
B4-18-D	791751.6182	8189118.0103	1.0	Ramal 01 3R-B4
B4-19-D	791397.7175	8188931.2300	1.0	Ramal 01 3R-B4
B4-20-D	791221.1572	8188838.0473	1.0	Ramal 01 3R-B4
B4-21-D	790601.8255	8188511.4545	1.0	Ramal 01 3R-B4
B4-22-D	790247.7433	8188324.6407	1.0	Ramal 01 3R-B4
B4-23-D	790101.6608	8188247.1680	1.0	Ramal 01 3R-B4
B4-24-D	792181.5796	8188326.1084	9.0	Ramal 02 3R-B4
B4-25-D	791828.0701	8188139.2555	9.0	Ramal 02 3R-B4
B4-26-D	791651.3251	8188045.8341	9.0	Ramal 02 3R-B4
B4-27-D	791296.9032	8187858.8796	9.0	Ramal 02 3R-B4
B4-28-D	790942.9761	8187672.2307	9.0	Ramal 02 3R-B4
B4-29-D	790766.0682	8187578.8336	9.0	Ramal 02 3R-B4
B4-30-D	790492.3317	8187434.1032	9.0	Ramal 02 3R-B4
B4-31-D	792627.2795	8187808.9314	1.0	Ramal 03 3R-B4
B4-32-D	792397.3746	8187481.6874	1.0	Ramal 03 3R-B4
B4-33-D	792282.3132	8187317.9104	1.0	Ramal 03 3R-B4
B4-34-D	792052.4946	8186990.7915	1.0	Ramal 03 3R-B4
B4-35-D	791822.5494	8186663.4986	1.0	Ramal 03 3R-B4
B4-36-D	791592.5055	8186336.0651	1.0	Ramal 03 3R-B4
B4-37-D	791362.5719	8186008.7828	1.0	Ramal 03 3R-B4
B4-38-D	791240.9623	8185835.5007	1.0	Ramal 03 3R-B4

UBICACIÓN DE VERTICES MARGEN IZQUIERDA

Vertice	Este (m)	Norte (m)	Ancho_FM (m)	Infraestructura Hidraulica
B4-01-I	792942.3491	8190646.2835	10.0	TRONCAL PRINCIPAL 3R-B4
B4-02-I	792746.6802	8190078.5080	10.0	TRONCAL PRINCIPAL 3R-B4
B4-03-I	792560.1309	8189541.6101	10.0	TRONCAL PRINCIPAL 3R-B4
B4-04-I	792552.5758	8189513.4973	10.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-05-I	792460.4251	8189251.6402	10.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-06-I	792363.6466	8188966.4674	10.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-07-I	792299.3488	8188777.7887	10.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-08-I	792209.8412	8188519.6621	10.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-09-I	792279.2155	8188376.5086	10.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-10-I	792283.2788	8188368.1239	10.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-11-I	792391.4164	8188141.4671	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-12-I	792415.6963	8188093.0837	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-13-I	792435.5567	8188070.3634	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-14-I	792447.9239	8188061.7529	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-15-I	792694.4980	8187890.0291	5.0	TRONCAL SECUNDARIA 3R-B4
B4-16-I	792463.6605	8189483.6325	8.0	Ramal 01 - 3R-B4
B4-17-I	792109.7368	8189296.8401	8.0	Ramal 01 - 3R-B4
B4-18-I	791756.4534	8189110.3856	8.0	Ramal 01 - 3R-B4
B4-19-I	791402.2443	8188923.4426	8.0	Ramal 01 - 3R-B4
B4-20-I	791225.6633	8188830.2488	8.0	Ramal 01 - 3R-B4
B4-21-I	790606.9141	8188503.9633	8.0	Ramal 01 - 3R-B4
B4-22-I	790252.0544	8188316.7397	8.0	Ramal 01 - 3R-B4
B4-23-I	790106.6432	8188239.6212	8.0	Ramal 01 - 3R-B4
B4-24-I	792186.0293	8188317.1494	1.0	Ramal 02 3R-B4
B4-25-I	791832.1838	8188130.1188	1.0	Ramal 02 3R-B4
B4-26-I	791655.5116	8188036.7360	1.0	Ramal 02 3R-B4
B4-27-I	791301.6473	8187850.0761	1.0	Ramal 02 3R-B4
B4-28-I	790947.7795	8187663.4585	1.0	Ramal 02 3R-B4
B4-29-I	790771.0421	8187570.1515	1.0	Ramal 02 3R-B4
B4-30-I	790497.3794	8187425.5251	1.0	Ramal 02 3R-B4
B3-31-I	792634.4535	8187803.4869	8.0	Ramal 03 3R-B4
B3-32-I	792405.2419	8187477.2297	8.0	Ramal 03 3R-B4
B3-33-I	792289.7935	8187312.9017	8.0	Ramal 03 3R-B4
B3-34-I	792060.2435	8186986.1651	8.0	Ramal 03 3R-B4
B3-35-I	791830.2686	8186658.8300	8.0	Ramal 03 3R-B4
B3-36-I	791600.2129	8186331.3798	8.0	Ramal 03 3R-B4
B3-37-I	791370.2249	8186004.0205	8.0	Ramal 03 3R-B4
B3-38-I	791248.3689	8185830.3921	8.0	Ramal 03 3R-B4


PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

 Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña

Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Red Distribución Hidráulica de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico 3R-B4

Departamento: Arequipa Provincia: Caylloma
 Distrito: Majes ALA: Colca Sigwas Chivay
 Sector: 3R-B4

Escala: 1:20,000

Junio, 2024
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 18 sur